



Asunto | Resolución sobre la solicitud de acceso a la información pública (Expediente 001-053087), realizada por [REDACTED] con fecha 26 de enero de 2021.

Con fecha 26 de enero de 2021 y referencia TE-E-00311-21, tuvo entrada en la Autoridad Portuaria de Valencia (APV) la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (en adelante, también, LTAIBG), presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED], solicitud que quedó registrada con el número 001-053087, y requiriendo específicamente lo siguiente:

“En particular solicitamos que desde su autoridad se nos facilite la siguiente información sobre los CRUCEROS para los últimos 5 años completos y para el 2020 hasta la fecha disponible (2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020):

- *Horario de desembarque y embarque de pasaje de cada embarcación de crucero que llega al puerto de Valencia (que no de llegada y salida de los buques).*
- *Número de pasajeros que viajan en cada uno de los cruceros a su llegada al puerto de Valencia.*
- *Número de pasajeros de cada uno de los cruceros que desembarca en el puerto de Valencia para pasar la jornada con retorno al buque en el mismo día (no como puerto final).*
- *Número de pasajeros que embarcan en Valencia para cada crucero como puerto de salida.*
- *Número de pasajeros que desembarca en Valencia con excursión/actividad contratada en el crucero, con empresas concertadas.*
- *Destino/s de los pasajeros que desembarcan en grupo organizado para realizar*



una excursión/actividad contratada a una empresa o servicio de guía o transporte.

- *Para los pasajeros que desembarcan, número de pasajeros que por cada tipo de transporte que utilizan (bus, taxi, coche alquilado).*
- *Empresas de transporte y servicios turísticos autorizadas para circular y operar en la terminal de cruceros de Valencia.*
- *Cantidad de residuos descargados en tierra por crucero clasificados por tipología durante su estancia en Valencia.*
- *Cantidad de agua potable y agua dulce no potable suministrada por crucero durante su estancia en Valencia.*
- *Electricidad suministrada desde tierra a cada crucero durante su estancia en Valencia.*

[...]

Y SOLICITO: que nos entregue o envíe a los medios facilitados en el primer párrafo de esta solicitud, en soporte digital y en formatos analizables como .xls, .ods, csv, o cualquier formato de hoja de cálculo o bien indique la dirección web donde se puede acceder a la documentación referida en el cuerpo de este escrito”.

Dado que la fecha de entrada de la solicitud es el 26 de enero de 2021, como se ha referenciado, es a partir de la misma que empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1. de la LTAIBG.

Teniendo en cuenta que la solicitud en realidad se compone de 11 peticiones distintas, se procede a abordar cada una de ellas por separado efectuando las oportunas consideraciones, matices y aclaraciones.

1. Horario de desembarque y embarque de pasaje de cada embarcación de crucero que llega al puerto de Valencia (que no de llegada y salida de los buques).

En la página web de la APV se publican habitualmente todas las escalas de los cruceros que atracan en Valencia con horas estimadas de llegada de los buques, los muelles así como la previsión de salida:



<https://www.valenciaport.com/pasajeros/cruceros/escalas/>

Esta información, no obstante, no recoge datos relativos al comportamiento de los pasajeros y pasajeras que embarcan o desembarcan en el Puerto de València, sino de la llegada y salida de los buques, aspecto este que está específicamente excluido de la solicitud e información.

Por ello, no es posible facilitar la información solicitada por lo que, respecto de esta petición, procede la causa de inadmisión recogida en la letra d) del apartado 1º del artículo 18 de la LTAIBG:

“Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

[...]

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente”.

2. Número de pasajeros que viajan en cada uno de los cruceros a su llegada al puerto de Valencia.

La APV en materia estadística atiende a la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) que se encarga de regular la función estadística para fines estatales, así como la planificación y la elaboración de las estadísticas desarrolladas por la Administración del Estado y las entidades de ella dependientes, así como la organización de sus servicios estadísticos. Además, la APV sigue los principios establecidos en el Código de buenas prácticas de las estadísticas europeas que fue adoptado por el comité del Programa Estadístico del 24 de febrero de 2005 y publicado en la Recomendación de la Comisión de 25 de mayo de 2005, sobre la independencia y responsabilidad de las autoridades estadísticas nacionales y comunitarias. Tanto el Capítulo III de la LFEP como el Principio número 5 de la Recomendación de la Comisión tratan sobre el secreto y la confidencialidad estadística que debe garantizar la privacidad de los proveedores de datos. Por todo ello, los servicios estadísticos de la APV limitan el derecho al acceso a la información si se entiende que puede suponer un perjuicio económico y/o comercial al proveedor del dato o bien que se pueda



identificar al proveedor del dato indirectamente a través de la estructura, contenido o grado de desagregación de la información que se solicite.

Este es el presente caso dado que el dato disgregado de los pasajeros por buque (y, por ende, por naviera) puede facilitar conocer la oferta/demanda para un servicio comercial determinado ofrecido por una naviera en concreto, proporcionando información sobre sus ventas, permitiendo a los actores de la competencia actuar en consecuencia a partir del conocimiento de dichos datos, afectando a criterios como su política de precios o de oferta (por ejemplo, contra ofertando servicios similares si la venta es buena o retirando servicios en el caso contrario).

A este respecto conviene apelar al Criterio Interpretativo 1/2019 (CI_1/19), de 24 de septiembre de 2019, de ese CTBG donde se aborda como asunto la “*aplicación del artículo 14, número 1, apartado h), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre: perjuicio para los intereses económicos y comerciales*”.

En él se señala claramente que “*el concepto de intereses económicos y comerciales debe redefinirse en los siguientes términos: **aquéllas -sic- posiciones ventajosas o relevantes del sujeto o sujetos en el ámbito del mercado o de la creación y producción de bienes y servicios cuya divulgación pudiera comprometer la competencia entre ellos y otros sujetos o la integridad de los procesos de negociación en que intervengan***”.

Partiendo de dicha definición se analizan dichos intereses y otras figuras con las que se guardan similitudes destacándose lo siguiente a los efectos que aquí interesan:

[...] las Autoridades de la UE han abordado la cuestión en la Comunicación núm. C 325/07 de 2005 de aquella, relativa a las normas de acceso al expediente de la Comisión en los supuestos de aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado CE, los artículos 53, 54 y 57 del Acuerdo EEE, y el Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo.

La Comunicación se refiere en el punto 3, “Documentos no accesibles”, a los documentos excluidos del acceso y, entre ellos, a los que contienen “secretos comerciales” e “información confidencial”.

[...]

3.2.1 Secretos comerciales

*[...] las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, los ficheros de clientes y distribuidores, la **estrategia comercial**, la estructura de costes y precios y la estrategia de ventas.*

De este modo, la solución adoptada por la Comisión europea respecto del acceso tanto a información afectada por un secreto comercial o una cláusula de confidencialidad, es denegarlo, considerando expresamente ambos supuestos como documentos o información excluida del acceso por naturaleza. A criterio de este Consejo, esta solución resulta perfectamente trasladable al ámbito de la aplicación



del límite del art. 14.1. h) de la LTAIBG, debiendo considerarse que cuando una información sujeta a publicidad activa o solicitada o reclamada por un ciudadano constituye en todo o en parte un secreto empresarial o comercial en los términos de la LSE o está afectada en todo o en parte por una declaración de confidencialidad contenida en una Ley o establecida en los términos previstos en ésta, deben negarse la publicidad o el acceso por aplicación del límite de protección de los intereses económicos y comerciales".

[el subrayado y negrita es nuestro]

Por último, resaltamos de dicho CI_1/19 la referencia a la Sentencia del Tribunal General de la UE (Sala Cuarta) de 13 de enero de 2017 en el asunto T-189/14, Deza, a.s. contra Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), donde se indica:

"56. De ese modo, para aplicar la excepción prevista por el artículo 4, apartado 2, primer guion, del Reglamento n.º 1049/2001, resulta necesario demostrar que los documentos controvertidos contienen elementos que pueden, con su divulgación, perjudicar a los intereses comerciales de una persona jurídica. Es lo que sucede, en particular, cuando los documentos solicitados contienen información comercial sensible relativa a las estrategias comerciales de las empresas de que se trata o a sus relaciones comerciales [...]"

Es claro que, facilitar los datos solicitados de forma disgregada ayuda a conocer la posición en el mercado de las distintas navieras del sector crucerista, por lo que su divulgación pudiera comprometer la competencia entre ellas y otros sujetos o la integridad de los procesos de negociación en que intervengan.

Es por ello que, conforme a la letra h)¹, de apartado 1º del artículo 14 de la LTAIBG se limita el acceso a los datos solicitados y se concede un acceso parcial a los mismos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del mismo texto legal, facilitando los datos de forma agregada por anualidades, de número de pasajeros en régimen de embarque, desembarque y tránsito, entre 2015 y 2020 en el Anexo I² que acompaña la presente Resolución.

3. Número de pasajeros de cada uno de los cruceros que desembarca en el puerto de Valencia para pasar la jornada con retorno al buque en el mismo día (no como puerto final.

La Autoridad Portuaria de Valencia no recoge datos relativos al comportamiento de los

¹ Intereses económicos y comerciales

² Anexo 1, APV, "Número de pasajeros en régimen de embarque, desembarque y tránsito Valenciaport por mes estadístico 2015 – 2020"

pasajeros y pasajeras que embarcan o desembarcan en el Puerto de Valencia, sino de la llegada y salida de los buques, aspecto este que está específicamente excluido de la solicitud e información.

Por ello, no es posible facilitar la información solicitada por lo que, respecto de esta petición, procede la causa de inadmisión recogida en la letra d) del apartado 1º del artículo 18 de la LTAIBG anteriormente reproducida.

4. Número de pasajeros que embarcan en Valencia para cada crucero como puerto de salida.

Respecto de esta solicitud sirva todo lo señalado en la petición segunda, que es perfectamente aplicable a este supuesto.

Es por ello que, conforme a la letra h), de apartado 1º del artículo 14 de la LTAIBG se limita el acceso a los datos solicitados y se concede un acceso parcial a los mismos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del mismo texto legal, facilitando los datos de forma agregada por anualidades, de número de pasajeros en régimen de embarque, desembarque y tránsito, entre 2015 y 2020 en el Anexo II³.

5. Número de pasajeros que desembarca en Valencia con excursión/actividad contratada en el crucero, con empresas concertadas.

La Autoridad Portuaria de Valencia no recibe, debido a su sensibilidad comercial, información sobre el número de pasajeros y pasajeras para cada una de las excursiones contratadas por estos clientes con los armadores/las navieras.

Por ello, no es posible facilitar la información solicitada por lo que, respecto de esta petición, procede la causa de inadmisión recogida en la letra d) del apartado 1º del artículo 18 de la LTAIBG anteriormente reproducida.

³ Anexo 1, APV, "Número de pasajeros en régimen de embarque, desembarque y tránsito valenciaport por mes estadístico 2015 – 2020"



No obstante, existe un estudio sobre el impacto del sector crucerístico en València, cuyas conclusiones se adjuntan como Anexo II ⁴.

6. Destino/s de los pasajeros que desembarcan en grupo organizado para realizar una excursión/actividad contratada a una empresa o servicio de guía o transporte.

La APV no recibe, debido a su sensibilidad comercial, información sobre el número de pasajeros para cada una de las excursiones contratadas por estos clientes con los armadores/las navieras.

Por ello, no es posible facilitar la información solicitada por lo que, respecto de esta petición, procede la causa de inadmisión recogida en la letra d) del apartado 1º del artículo 18 de la LTAIBG anteriormente reproducida.

No obstante, al igual que en la petición anterior, remitimos al estudio sobre el impacto del sector crucerístico en Valencia, cuyas conclusiones se adjuntan como Anexo II.

7. Para los pasajeros que desembarcan, número de pasajeros que por cada tipo de transporte que utilizan (bus, taxi, coche alquilado).

La Autoridad Portuaria de Valencia no recibe información sobre el número de pasajeros y pasajeras para cada una de las excursiones contratadas por estos clientes con los armadores/las navieras.

Por ello, no es posible facilitar la información solicitada por lo que, respecto de esta petición, procede la causa de inadmisión recogida en la letra d) del apartado 1º del artículo 18 de la LTAIBG anteriormente reproducida.

No obstante, existe un estudio sobre el desarrollo sostenible del turismo marítimo y costero,

⁴ Anexo 2, Fundación Valenciaport, “Estudio Sirocco flujos de cruceristas en Valencia y alrededores”



cuyas conclusiones sobre el área de Valencia se adjuntan como Anexo III⁵.

8. Empresas de transporte y servicios turísticos autorizadas para circular y operar en la terminal de cruceros de Valencia.

Dado que la comercialización de los servicios de estas empresas no se produce en el puerto, este Organismo no los considera servicios comerciales y por tanto no les otorga la correspondiente autorización para la prestación de los mismos, quedando su actividad sujeta a las autorizaciones de otras administraciones.

Por ello, no es posible facilitar la información solicitada por lo que, respecto de esta petición, procede la causa de inadmisión recogida en la letra d) del apartado 1º del artículo 18 de la LTAIBG anteriormente reproducida.

9. Cantidad de residuos descargados en tierra por crucero clasificados por tipología durante su estancia en Valencia.

La Autoridad Portuaria no dispone de la información solicitada elaborada, ni puede obtenerla sin una elaboración expresa y compleja de los datos de los 5 años solicitados. Es decir, la APV tendría que crear *ad hoc* el informe o documento resultante del tratamiento de los datos solicitados, con una importante asignación de tiempo de trabajo del personal asociado al control de los servicios descritos, por cuanto dicha información no está tratada a nivel de bases de datos o herramientas similares que permitan con una simple acción poder mostrarla para su utilización y/o divulgación. Ello se debe a que la relación, buque a buque, de las cantidades de residuos recogidas, o de los volúmenes de agua suministrados, no es una información habitualmente utilizada para la explotación portuaria, donde esos datos se manejan de forma agregada.

Es por ello que concurre para este supuesto la causa de inadmisión recogida en la letra c)⁶

⁵ Anexo 3, Fundación Valenciaport, "Estudio impacto ambiental cruceros proyecto COEVOLVE Fundación Valenciaport

⁶ "c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración".



del apartado 1º del artículo 18 de la LTAIBG.

Sin embargo, están disponibles y se adjuntan en el estudio incluido como Anexo III⁷, los datos referidos al año 2017 puesto que fueron objeto de un trabajo específico sobre la materia cuyo resultado se comparte pero que no fue extensivo a otros años incluidos en el período solicitado.

10. Cantidad de agua potable y agua dulce no potable suministrada por crucero durante su estancia en Valencia.

La Autoridad Portuaria no dispone de la información solicitada elaborada, ni puede obtenerla sin una elaboración expresa y compleja de los datos de los 5 años solicitados. Es decir, la APV tendría que crear *ad hoc* el informe o documento resultante del tratamiento de los datos solicitados, con una importante asignación de tiempo de trabajo del personal asociado al control de los servicios descritos, por cuanto dicha información no está tratada a nivel de bases de datos o herramientas similares que permitan con una simple acción poder mostrarla para su utilización y/o divulgación. Ello se debe a que la relación, buque a buque, de las cantidades de residuos recogidas, o de los volúmenes de agua suministrados, no es una información habitualmente utilizada para la explotación portuaria, donde esos datos se manejan de forma agregada.

Es por ello que concurre para este supuesto la causa de inadmisión recogida en la letra c)⁸ del apartado 1º del artículo 18 de la LTAIBG.

Sin embargo, están disponibles y se adjuntan en el estudio incluido como Anexo III, los datos referidos al año 2017 puesto que fueron objeto de un trabajo específico sobre la materia cuyo resultado se comparte pero que no fue extensivo a otros años incluidos en el período solicitado.

⁷ Ver también Anexo 3, Fundación Valenciaport, “Estudio impacto ambiental cruceros proyecto COEVOLVE Fundación Valenciaport

⁸ “c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”.



11. Electricidad suministrada desde tierra a cada crucero durante su estancia en Valencia.

En el periodo solicitado no se ha suministrado energía eléctrica a buques de crucero al no disponer actualmente la posibilidad de prestar este servicio en el Puerto de Valencia, para este tipo de buques.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14.1 letra h), 16 y 18.1 letras c) y d) de la LTAIBG y una vez analizada la solicitud y la información a la que se pretende acceder esta Autoridad Portuaria **RESUELVE**

- I. Respecto de la petición del *“Horario de desembarque y embarque de pasaje de cada embarcación de crucero que llega al puerto de Valencia (que no de llegada y salida de los buques)”* INADMITIR el acceso a la información solicitada por carecer de la misma, desconociendo el órgano competente para conocer lo solicitado. Se trata por tanto de una petición de información que no existe, por cuanto esta Autoridad Portuaria no dispone de la misma.
- II. Respecto de la petición del *“Número de pasajeros que viajan en cada uno de los cruceros a su llegada al puerto de Valencia”* CONCEDER PARCIALMENTE el acceso a la información solicitada, facilitando los datos de forma agregada en Anexo I.
- III. Respecto de la petición del *“Número de pasajeros de cada uno de los cruceros que desembarca en el puerto de Valencia para pasar la jornada con retorno al buque en el mismo día (no como puerto final)”* INADMITIR el acceso a la información solicitada por carecer de la misma, desconociendo el órgano competente para conocer lo solicitado.
- IV. Respecto de la petición del *“Número de pasajeros que embarcan en Valencia para*



cada crucero como puerto de salida” CONCEDER PARCIALMENTE el acceso a la información solicitada, facilitando los datos de forma agregada en Anexo I.

- V. Respecto de la petición del “*Número de pasajeros que desembarca en Valencia con excursión/actividad contratada en el crucero, con empresas concertadas*” INADMITIR el acceso a la información solicitada por carecer de la misma, desconociendo el órgano competente para conocer lo solicitado, sin perjuicio de facilitar el documento recogido en Anexo II.
- VI. Respecto de la petición del “*Destino/s de los pasajeros que desembarcan en grupo organizado para realizar una excursión/actividad contratada a una empresa o servicio de guía o transporte*” INADMITIR el acceso a la información solicitada por carecer de la misma, desconociendo el órgano competente para conocer lo solicitado, sin perjuicio de facilitar el documento recogido en Anexo II.
- VII. Respecto de la petición de “*Para los pasajeros que desembarcan, número de pasajeros que por cada tipo de transporte que utilizan (bus, taxi, coche alquilado)*” INADMITIR el acceso a la información solicitada por carecer de la misma, desconociendo el órgano competente para conocer lo solicitado, sin perjuicio de facilitar el documento recogido en Anexo III.
- VIII. Respecto de la petición de las “*Empresas de transporte y servicios turísticos autorizadas para circular y operar en la terminal de cruceros de Valencia*” INADMITIR el acceso a la información solicitada por carecer de la misma, desconociendo el órgano competente para conocer lo solicitado.
- IX. Respecto de la petición de la “*Cantidad de residuos descargados en tierra por crucero clasificados por tipología durante su estancia en Valencia*” INADMITIR el acceso a la información solicitada por requerir de reelaboración.
- X. Respecto de la petición de la “*Cantidad de agua potable y agua dulce no potable suministrada por crucero durante su estancia en Valencia*” INADMITIR el acceso a la información solicitada por requerir reelaboración.



- XI. Respecto de la petición de la “*Electricidad suministrada desde tierra a cada crucero durante su estancia en Valencia*” INADMITIR el acceso a la información solicitada por inexistencia de la misma.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la Comunidad Valenciana (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos (2) meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un (1) mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente por el **Presidente** de la Autoridad Portuaria de Valencia, **Aurelio Martínez Estévez**, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.*



RESUMEN PASAJEROS/AS PUERTO DE VALENCIA 2015 - 2020

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 01/03/2021 17:25:44 CET

URL: <https://valetic.puertoaerob.es/SedeElectronica>

| 2015 Pasajeros / Pasajeras | | TOTAL | 374785 |
|----------------------------|--------------------------|-------|--------|
| | Pasajeros/as Embarque | | 30450 |
| | Pasajeros/as Desembarque | | 33976 |
| | Total Interporting | | 64426 |
| | % Interporting | | 17% |
| | Pasajeros/as Tránsito | | 310359 |
| | % Tránsito | | 83% |

Por escala de *Homeport* se define como aquella escala en la cual todo el pasaje embarca o desembarca en un mismo puerto. La escala de *Interporting*, por lo contrario, es aquella en el cual **solo una parte del pasaje embarca y desembarca en el Puerto de Valencia**. Esa parte del pasaje se computa como embarque/desembarque. El resto del pasaje de una escala Interporting, que ha embarcado o va a desembarcar en otro puerto, únicamente visita el destino y, por lo tanto, se contabiliza como pasaje en tránsito. En Valencia se dan únicamente escalas de Interporting y de Tránsito.

| 2016 Pasajeros / Pasajeras | | TOTAL | 401857 |
|----------------------------|--------------------------|-------|--------|
| | Pasajeros/as Embarque | | 29846 |
| | Pasajeros/as Desembarque | | 29934 |
| | Total Interporting | | 59780 |
| | % Interporting | | 15% |
| | Pasajeros/as Tránsito | | 343265 |
| | % Tránsito | | 85% |

| 2017 Pasajeros / Pasajeras | | TOTAL | 412338 |
|----------------------------|--------------------------|-------|--------|
| | Pasajeros/as Embarque | | 30069 |
| | Pasajeros/as Desembarque | | 39450 |
| | Total Interporting | | 69519 |
| | % Interporting | | 17% |
| | Pasajeros/as Tránsito | | 342819 |
| | % Tránsito | | 83% |

| 2018 Pasajeros / Pasajeras | | TOTAL | 421508 |
|----------------------------|--------------------------|-------|--------|
| | Pasajeros/as Embarque | | 33586 |
| | Pasajeros/as Desembarque | | 48160 |
| | Total Interporting | | 81746 |
| | % Interporting | | 19% |
| | Pasajeros/as Tránsito | | 339762 |
| | % Tránsito | | 81% |

| 2019 Pasajeros / Pasajeras | | TOTAL | 435616 |
|----------------------------|--------------------------|-------|--------|
| | Pasajeros/as Embarque | | 33889 |
| | Pasajeros/as Desembarque | | 35243 |
| | Total Interporting | | 69132 |
| | % Interporting | | 16% |
| | Pasajeros/as Tránsito | | 366484 |
| | % Tránsito | | 84% |

| 2020 Pasajeros / Pasajeras | | TOTAL | 26286 |
|----------------------------|--------------------------|-------|-------|
| | Pasajeros/as Embarque | | 38 |
| | Pasajeros/as Desembarque | | 61 |
| | Total Interporting | | 99 |
| | % Interporting | | 0% |
| | Pasajeros/as Tránsito | | 26187 |
| | % Tránsito | | 100% |

FUNDACION VALENCIA PORT

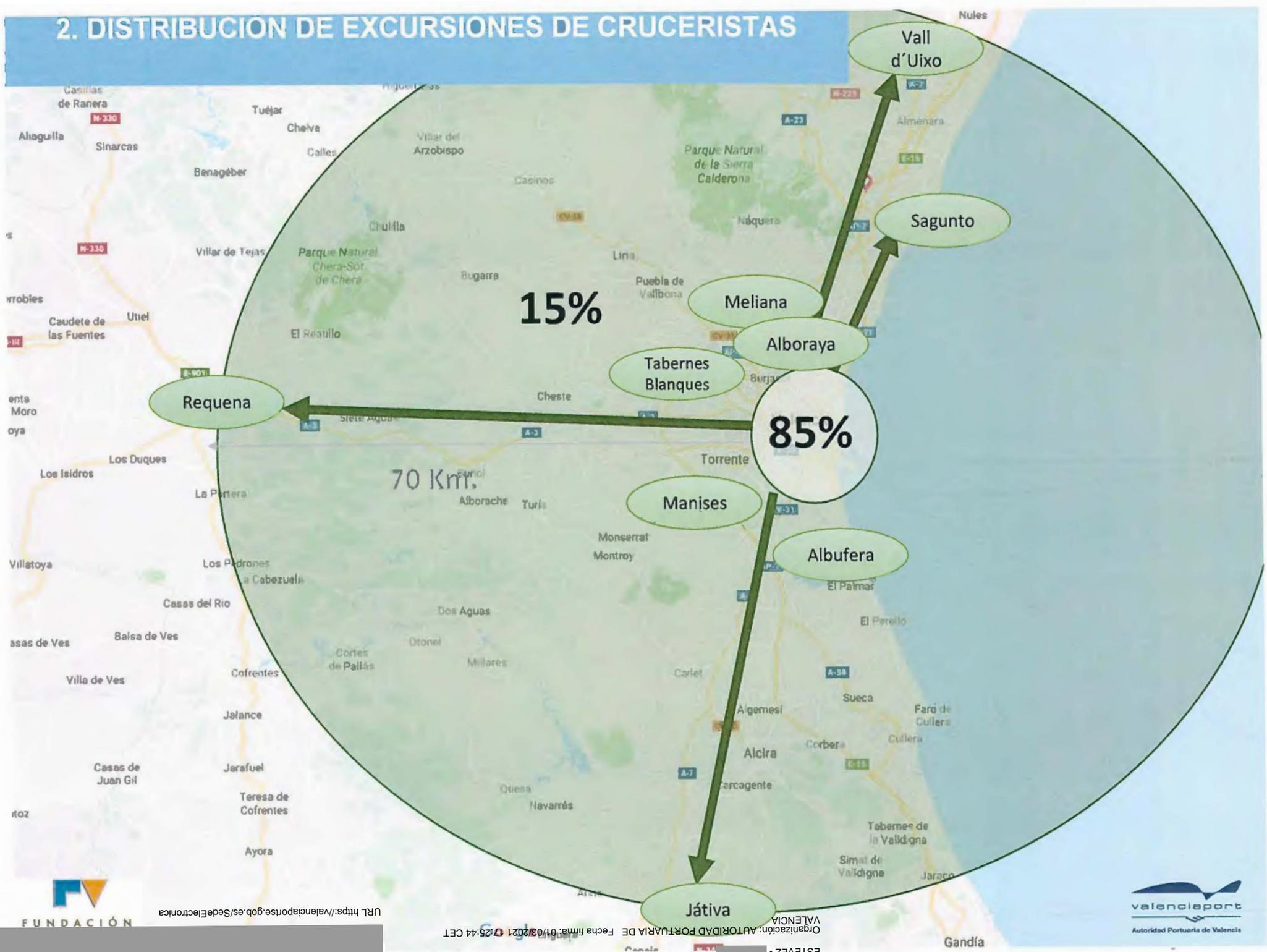
The knowledge centre for the leading port cluster in the Mediterranean.

FUNDACION VALENCIA PORT



Presentación datos destinos SIROCCO

2. DISTRIBUCION DE EXCURSIONES DE CRUCERISTAS

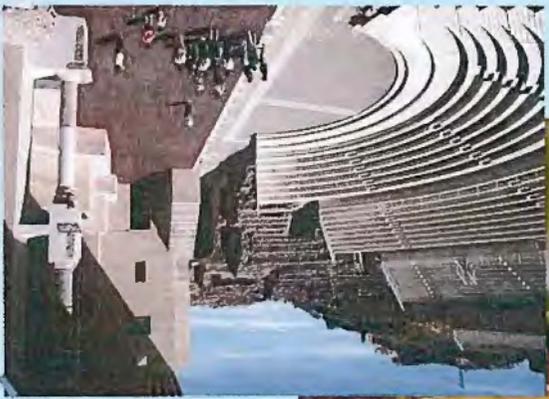


Firmado por: AURELIO MARTINEZ Cargo: PRESIDENTE

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 01/03/2021 17:25:44 CET

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>





Principales atracciones turísticas del hinterland promovidas por las
ionando a las navieras

Gandia

Cullera

Valencia

Torrente

Buñol

Ayora

Jalance

Correntes de Falla

Ja

ca

2

porobles

Benagèber

Garbaila

Sagunto

2. DISTRIBUCIÓN ADECUADA DEL FLUJO

Promoción turística que se está promocionando a las navieras



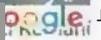
anó
 Pueblo de
 Vallbona
 Bètera
 La Eliana
 San Antonio
 de Benagéber
 roja
 uria
 uilla
 CV-37
 CV-36
 CV-33
 iado



LLADRÓ



URL <https://valenciaportse.gob.es/SeccElectronica>



Fecha firma: 01/03/2021 17:25:44 CET

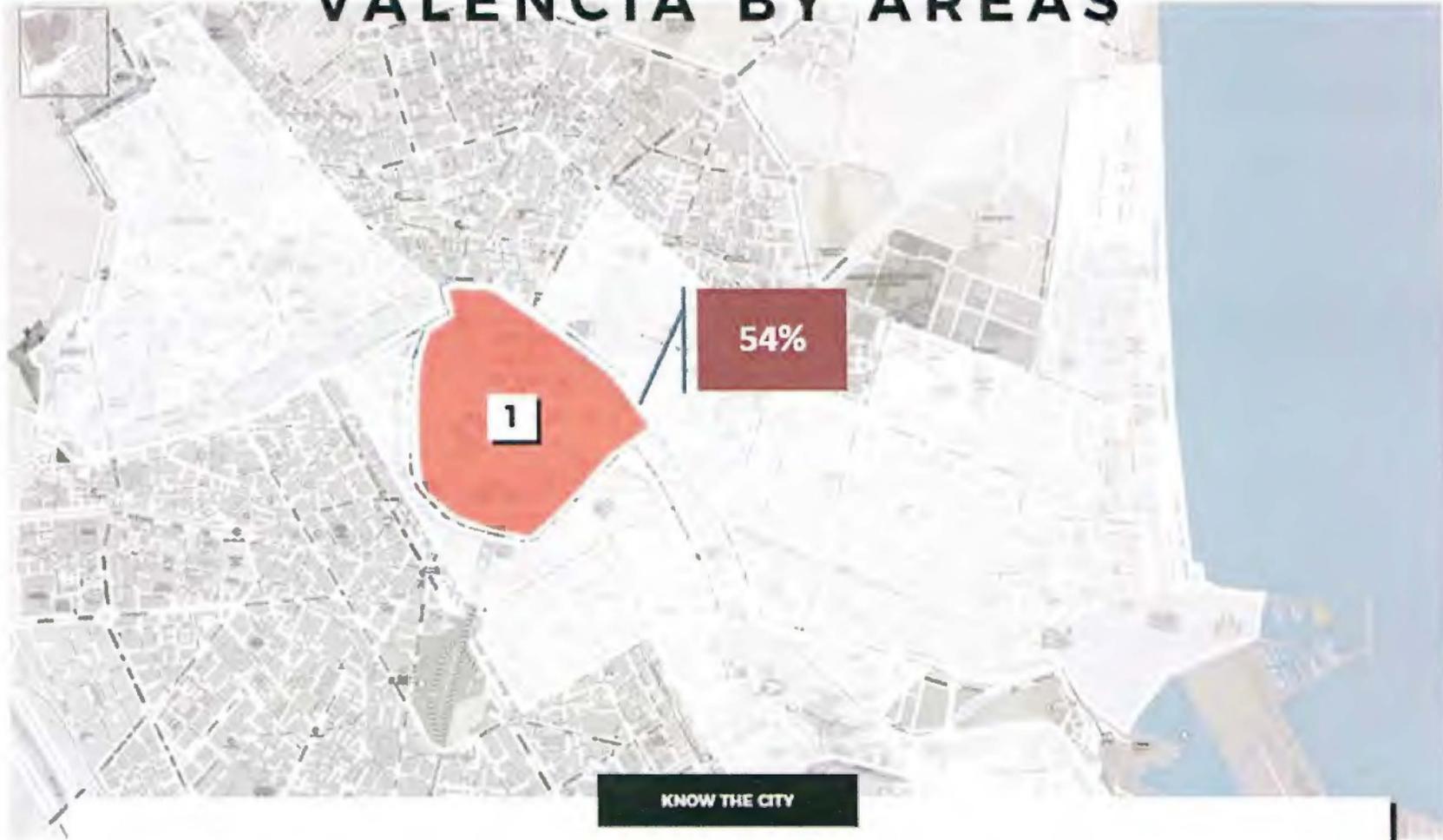
Cargo: PRESIDENTE

Firmado por: AURELIO MARTINEZ ESTEVEZ





DISTRIBUCION CRUCERISTAS EXCURSIONES CONTRATADAS VALENCIA BY AREAS

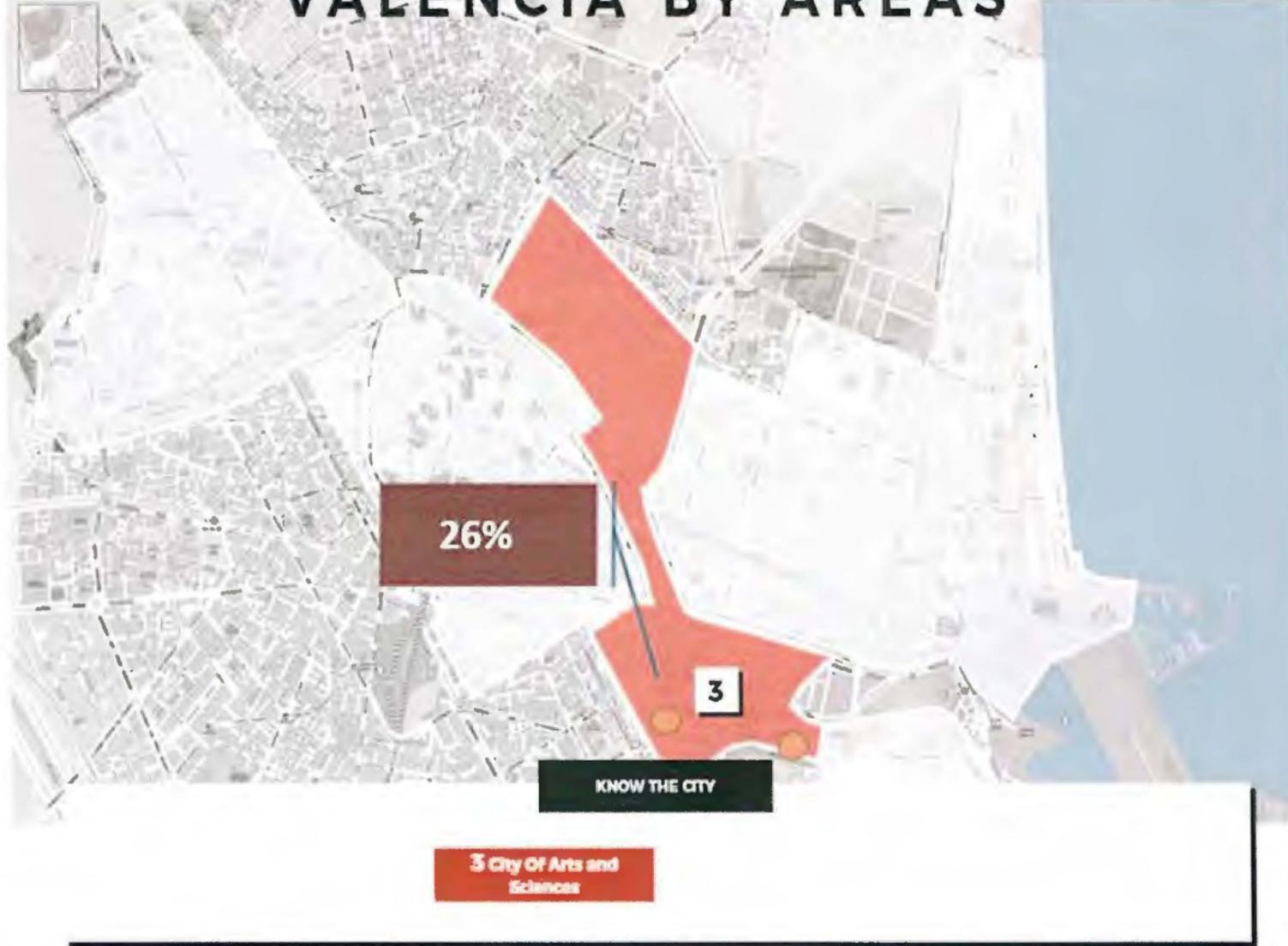


1
Historical Centre

KNOW THE CITY

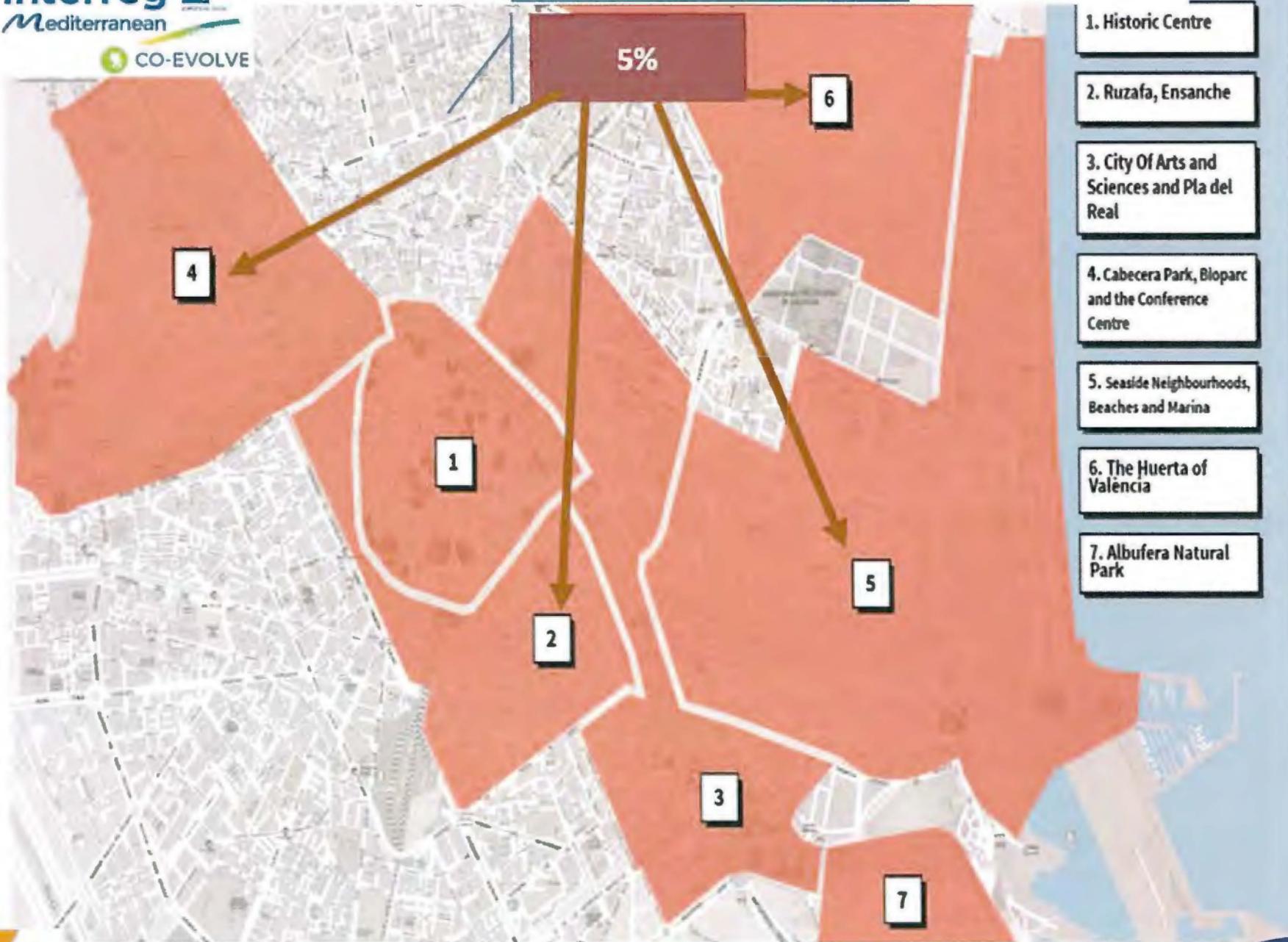
DISTRIBUCION CRUCERISTAS EXCURSIONES CONTRATADAS

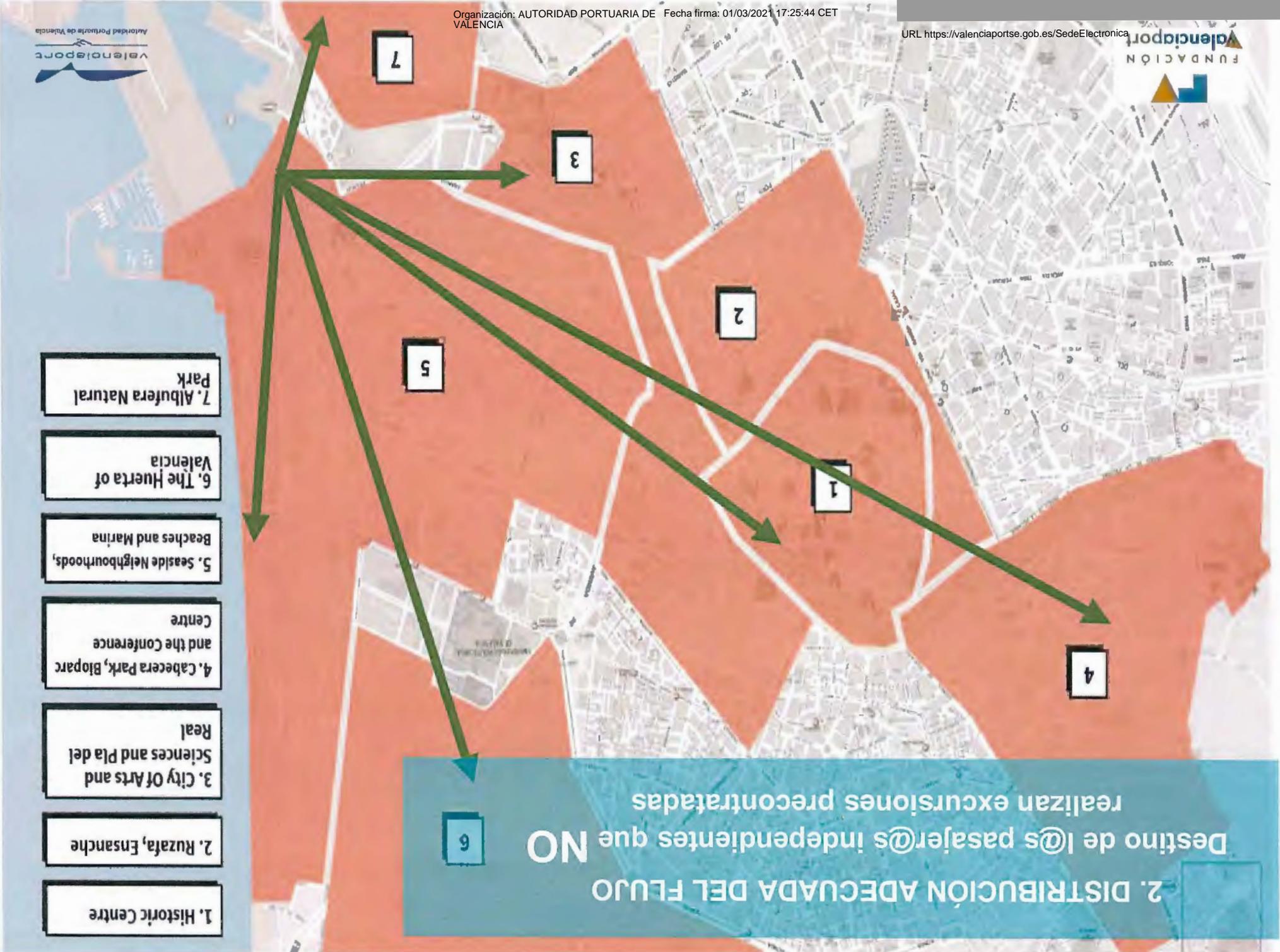
VALENCIA BY AREAS



DISTRIBUCION CRUCERISTAS EXCURSIONES

CONTRATADAS







Impacto ambiental cruceros

¿Qué es CO-EVOLVE?



- Financiado por el **Programa Interreg MED**
- Eje 3.1. Desarrollo de un turismo costero y marítimo sostenible y responsable en la zona MED
- **Objetivo del Proyecto: Avanzar hacia modelos más sostenibles de desarrollo de las actividades humanas en zonas costeras turísticas, identificando los principales obstáculos y factores facilitadores para su desarrollo y poniendo en práctica acciones piloto encaminadas a tal fin.**

Promoting the co-evolution of human activities and natural systems for the development of sustainable coastal and maritime tourism

July 2017- Octubre 2019

3,000.000 €

Líder: Region East Macedonia & Thrace +11 partners

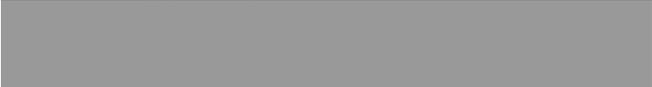
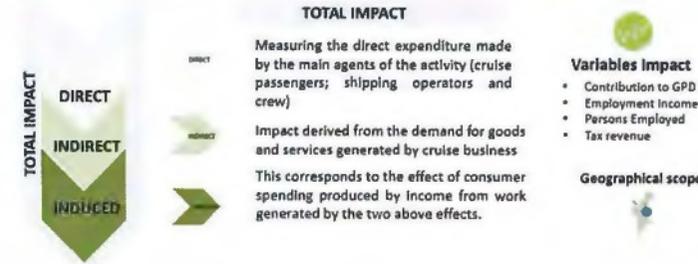
Interreg Mediterranean Project co-financed by the European Regional Development Fund

Priority axe 3.1

Initiatives in Valencia

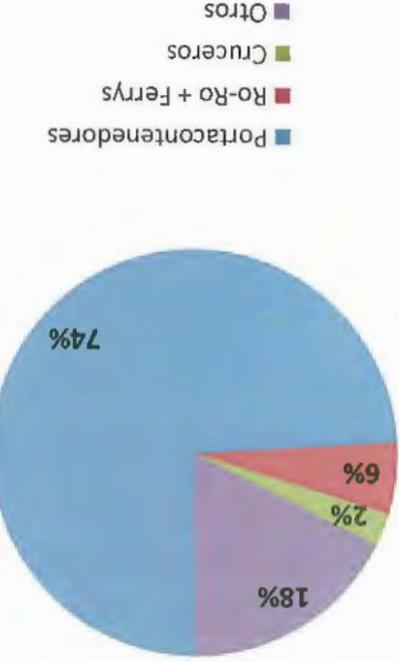


Analyse the impact of the cruise activity generated by the Port of Valencia in the city, using 2017 data



CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DE TRÁFICO DE CRUCEROS EN VALENCIA





Toneladas de CO2e asociadas a los buques que atracan en el puerto de Valencia (2016)

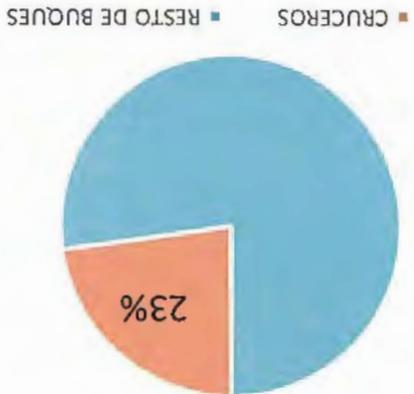


Porcentaje??

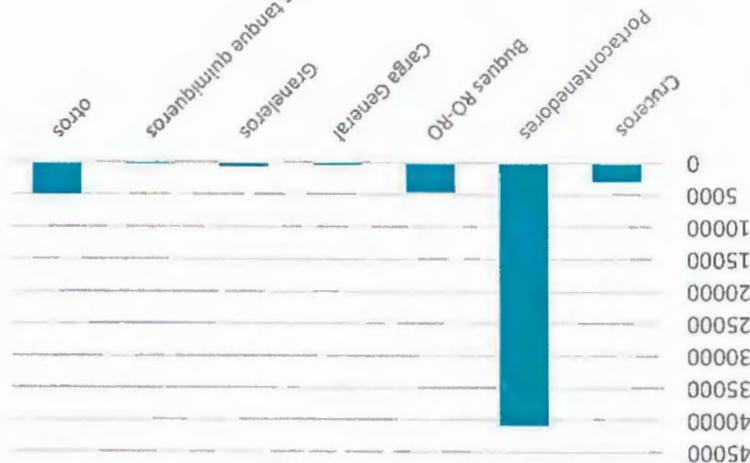
Emissiones de GEI del puerto de Valencia (2016)

Puerto de Valencia → Inventarios anuales de Gas Efecto Invernadero (GEI) desde 2008

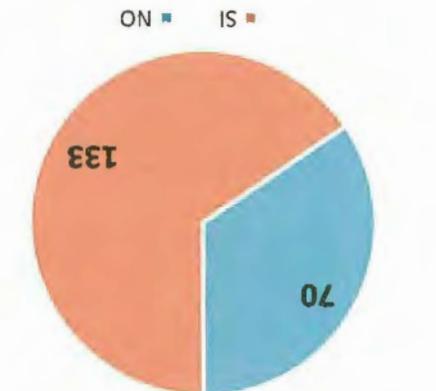




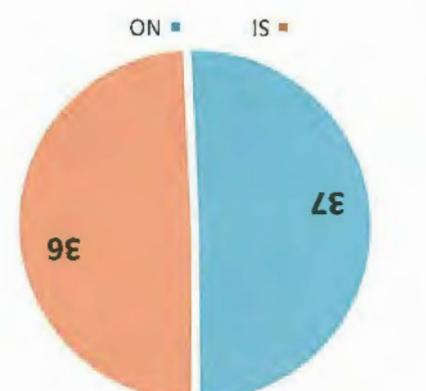
MARPOL V retirado (m3) Puerto de Valencia, 2017



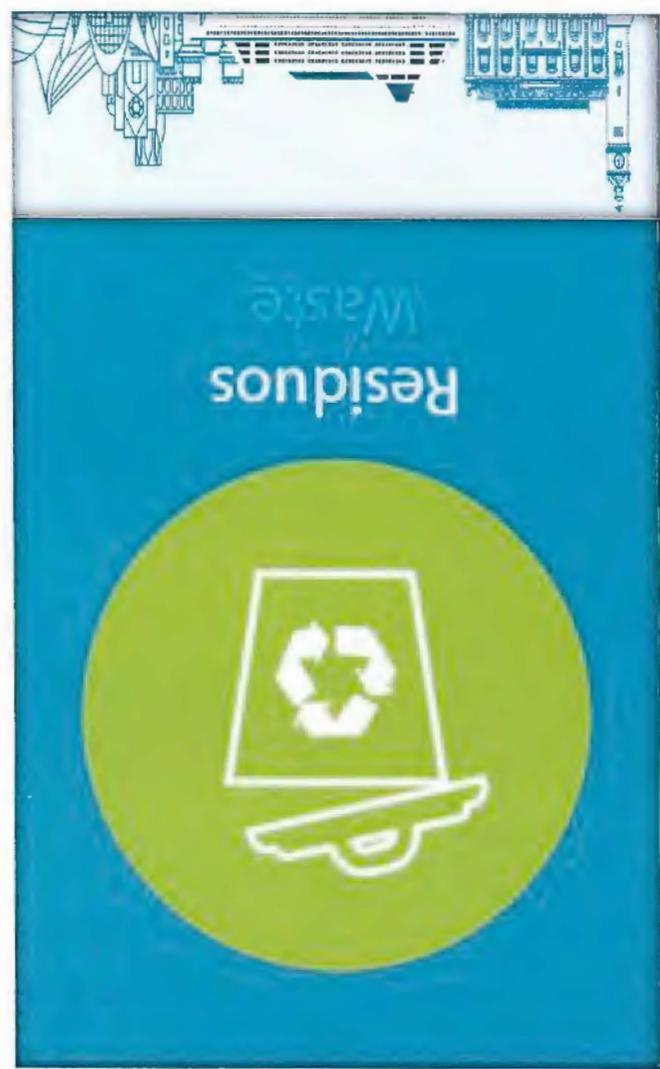
MARPOL I retirado (m3) Puerto de Valencia, 2017



Nº de Escalas con Certificado R Puerto de Valencia, 2017

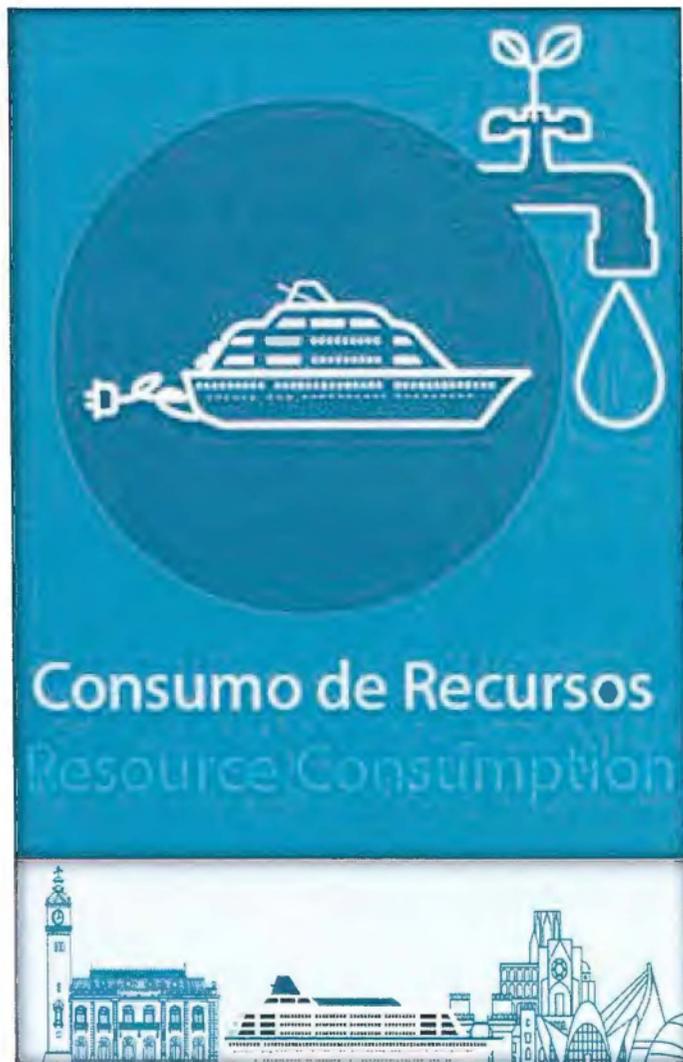


Nº Cruceros con Certificado R Puerto de Valencia, 2017



CONSUMO DE AGUA

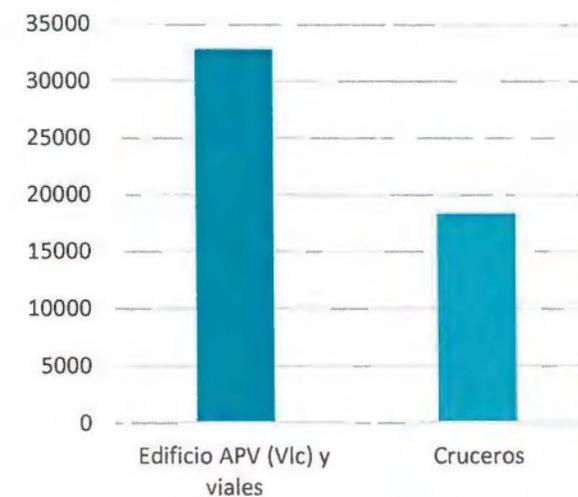
Cada vez son más los cruceros que cuentan con sistemas a bordo que les permiten desalinizar el agua marina para emplearla en piscinas, aseos, duchas o actividades de limpieza, si bien, los cruceros siguen precisando de un suministro de agua potable para satisfacer determinadas demandas a bordo.



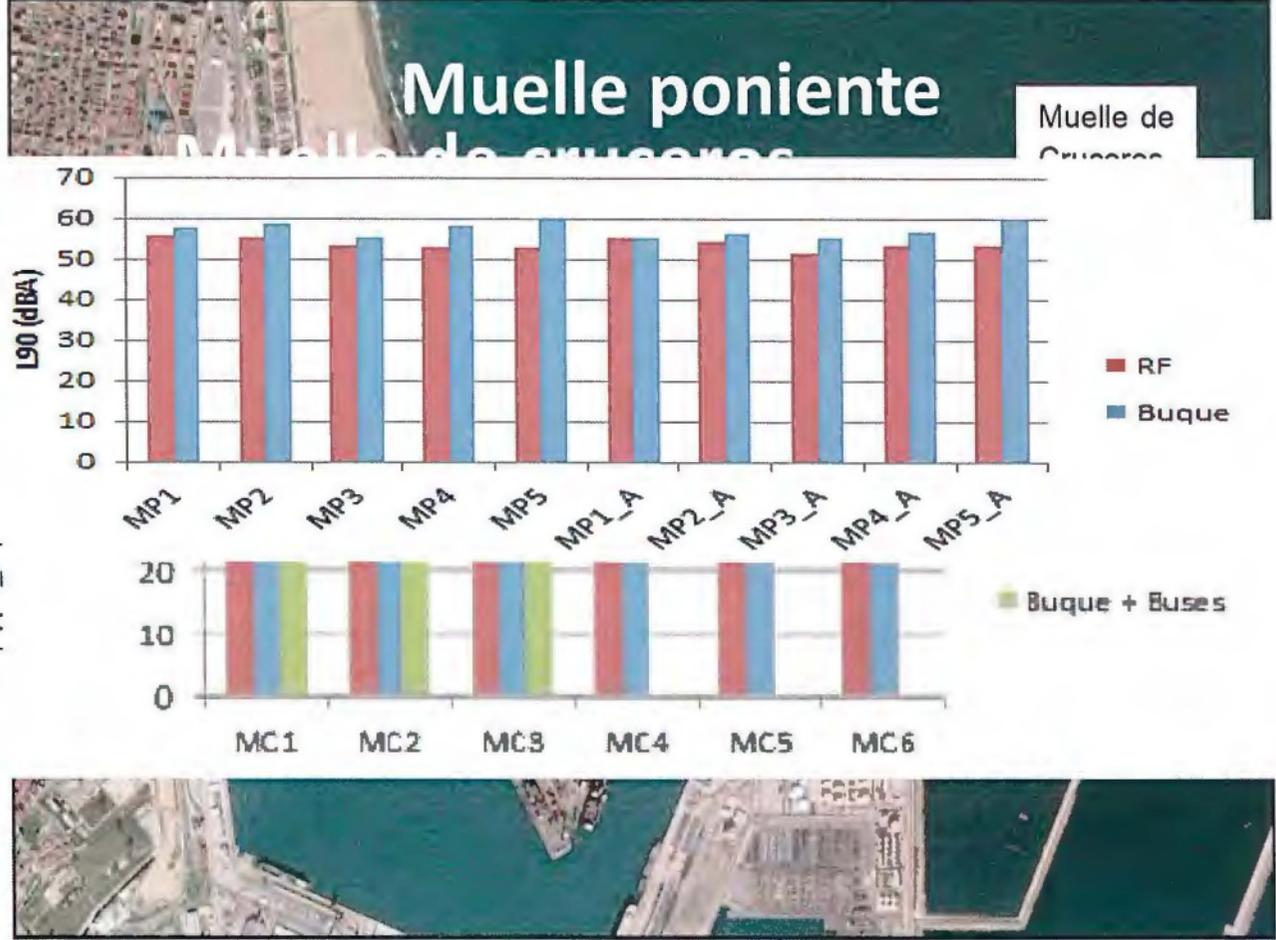
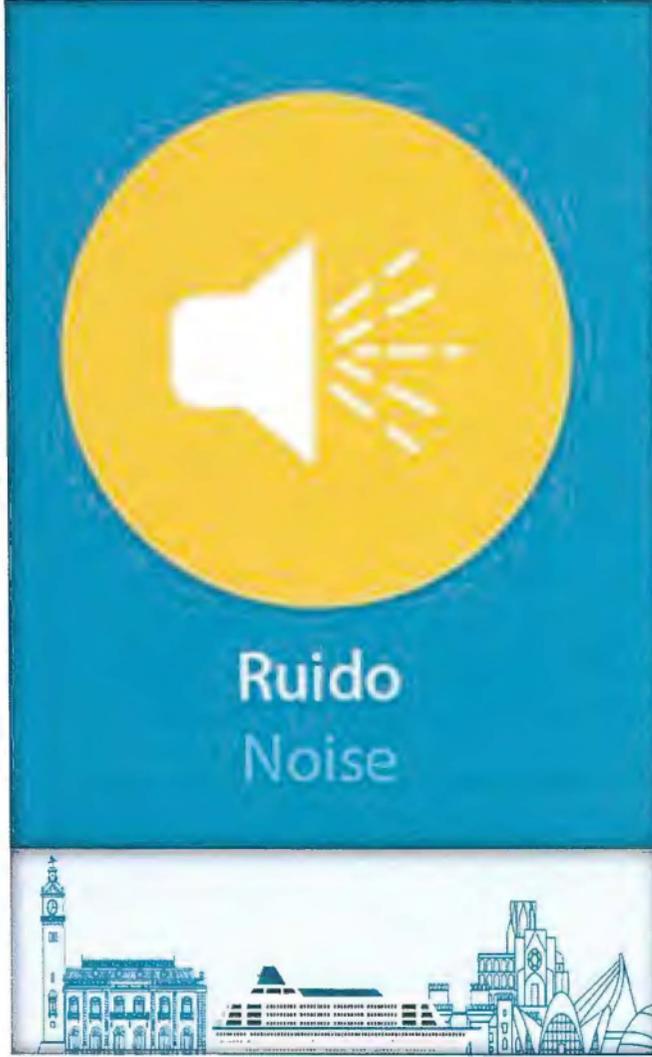
Servicios solicitados suministro agua Puerto de Valencia, cruceros, 2017

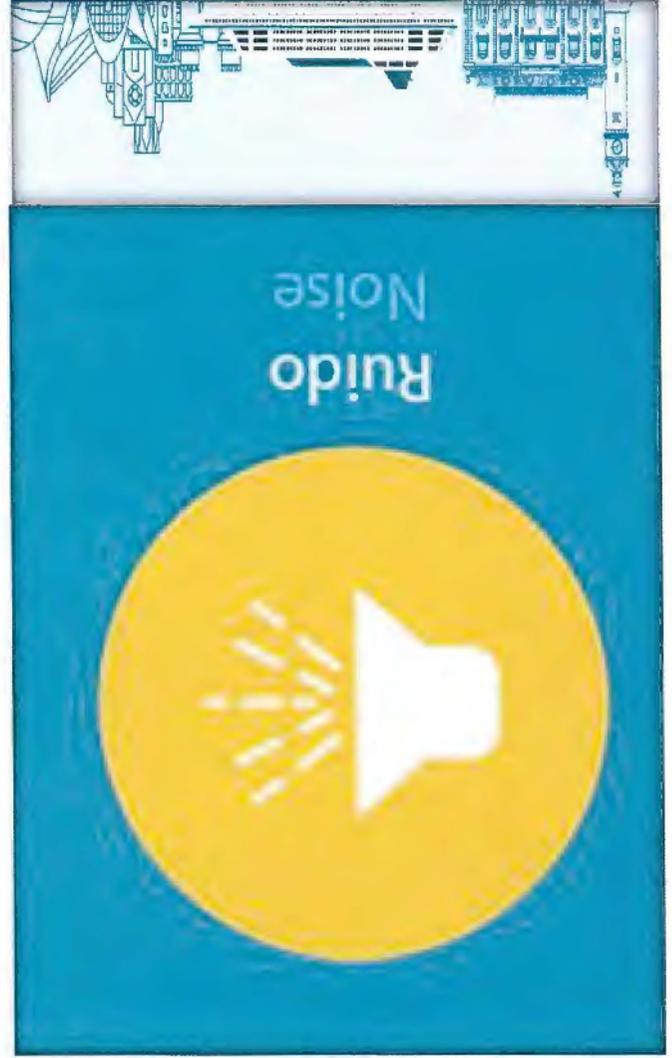
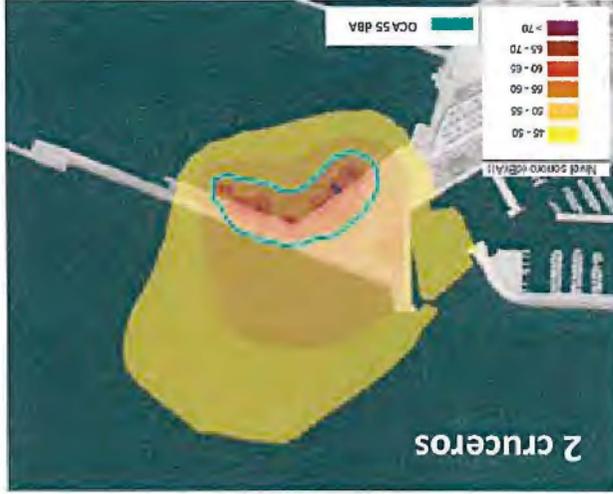
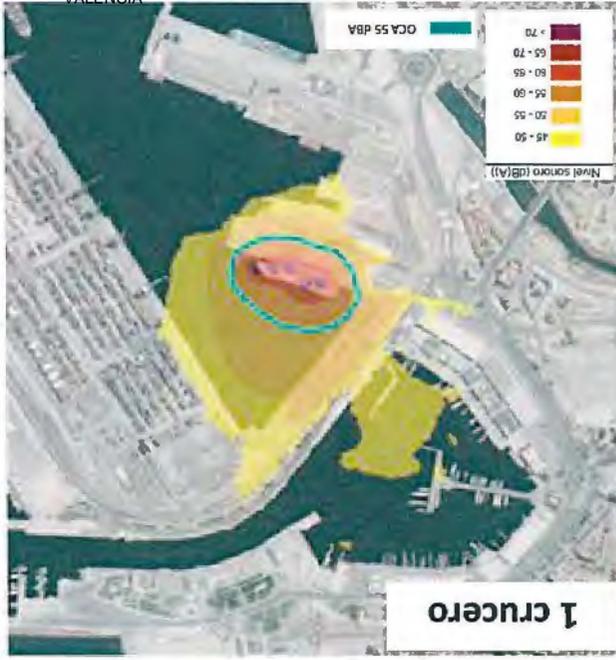


Comparativa consumo de agua (m3), 2017

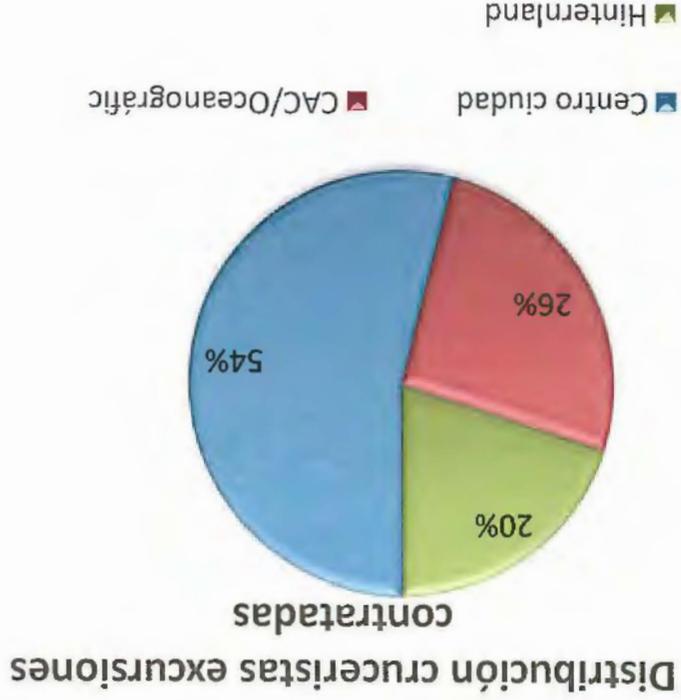
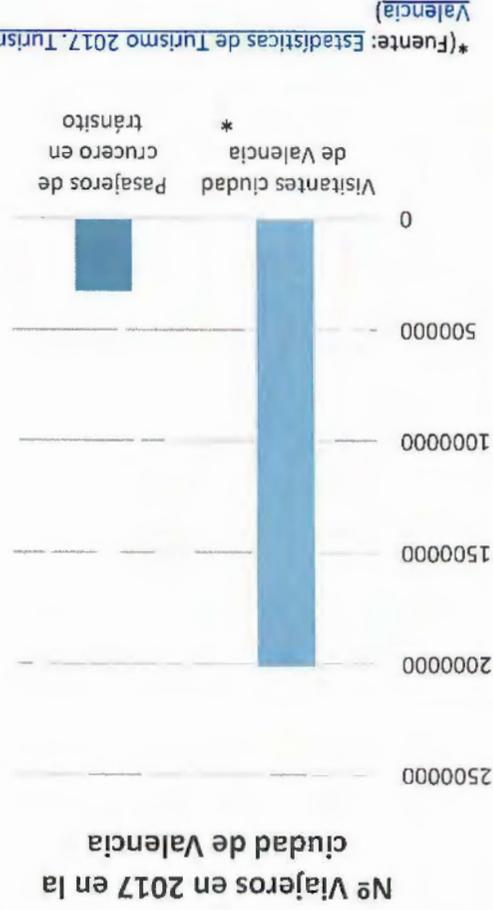
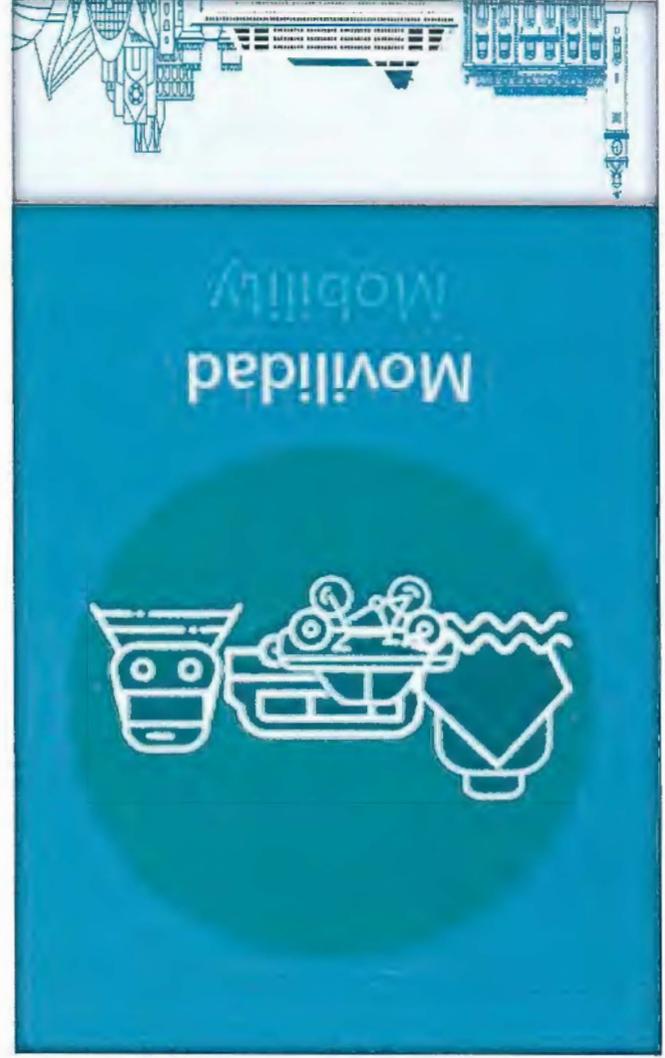


Mediciones in situ





Simulaciones en muelle de Cruceiros y de Levante



¿Qué nos permitió CO-EVOLVE?

- Establecer metodología, aplicarla, definir indicadores y medirlos.
- Promover el mecanismo adoptado de cadena de valor en el desarrollo de la actividad a fin de aprovechar mejor las oportunidades de negocio y elevar la derrama económica generada por la actividad.
- Definir los puntos clave que contribuyen a medir la sostenibilidad del TC en Valencia